

BORRADOR DE DECRETO DE ELECCION DE CARGOS DIRECTIVOS E INTERMEDIOS EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Por Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, se reguló el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. Asimismo, por Orden de 10 de agosto de 2007, se establecieron las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Salud de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, viene a regular el sistema de provisión de los puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud en el marco de los criterios generales de provisión establecidos en el artículo 29 de la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en tanto que dicha Ley establece unos principios básicos que requieren el posterior desarrollo reglamentario, principios a los que se acoge el presente Decreto y toda la normativa que se apruebe en desarrollo del mismo.

Las características de los puestos de dirección aconsejan que se regule la provisión de los mismos mediante el sistema de libre designación y convocatoria pública y en el caso de los puestos definidos como cargos intermedios por el procedimiento concurso de méritos y convocatoria pública, quedando así garantizados los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con el párrafo a) del apartado 1 del artículo 29 de la Ley 55/2003, de 16 de noviembre.

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto **regular el sistema de provisión** de los puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, que se regirá por los principios generales de **igualdad, mérito, capacidad y publicidad**.

2. Tendrán la consideración de puestos directivos todos aquellos que desarrollan funciones directivas profesionales además de las funciones propias de su categoría profesional.

Se considerarán cargos intermedios aquellos cuyas funciones, además de las propias de su categoría, son la **planificación, ejecución, representación del equipo y control de la actuación de los equipos de trabajo de carácter multi-profesional, para que desarrollen las actuaciones necesarias conducentes a**

la consecución de las metas, objetivos y resultados establecidos por la Consejería competente en materia de Salud, asignados al Servicio Andaluz de Salud a través del contrato programa previsto en las leyes de presupuesto de la CCAA, o por los instrumentos que en cada momento lo sustituyan.

En ambos casos deben estar definidos como tales con tal carácter en la normativa vigente sobre el régimen funcional de las plantillas de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

CAPITULO II

Provisión de puestos directivos

Artículo 2. Sistema de provisión.

Los procedimientos de designación del personal Directivo Público Profesional atenderán a los principios de **mérito y capacidad, así como a la idoneidad de las personas aspirantes a los puestos a cubrir**, mediante el sistema de **acreditación de competencias profesionales que reglamentariamente se determine y se llevará a cabo por el sistema de libre designación** mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Artículo 3. Convocatoria.

1. La convocatoria para la provisión de los puestos directivos se efectuará por **resolución de la Dirección General competente** en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. **La convocatoria especificará** la identificación y características de los puestos directivos de los centros sanitarios integrados en el Servicio Andaluz de Salud, los requisitos exigidos para su desempeño, que, en cualquier caso, será en régimen de dedicación exclusiva, los criterios para determinar la idoneidad de las personas aspirantes según los distintos puestos directivos y cualquier otra circunstancia que, en su caso, vaya a ser valorada. **De forma general, las Direcciones Gerencias de Areas Sanitarias/ Distritos Sanitarios que afectan a la Atención Primaria serán serán ocupadas por Medicos Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria o por Especialistas en Pediatría cuyo ámbito laboral sea este primer nivel asistencial .**

El régimen de incompatibilidades de este personal será el establecido para los altos cargos de la Administración General de la Junta de Andalucía, sin que ello suponga la consideración de alto cargo

3. El plazo de presentación de solicitudes será **de diez días**, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Las solicitudes, que se dirigirán a la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, deberán especificar el puesto o puestos directivos concretos que se solicitan de los recogidos en la convocatoria.

5. Junto a la solicitud, las personas aspirantes aportarán documentación acreditativa de los **requisitos exigidos**, así como de cualquier otro mérito o circunstancia que quieran poner de manifiesto, no estando obligadas a aportar aquellos documentos y datos que consten en el expediente personal que, en su caso, pueda obrar en el Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Junto a la solicitud, las personas aspirantes aportarán **un proyecto técnico** del puesto solicitado. Este proyecto deberá redactarse **conforme al formato que establezca la Resolución de la convocatoria**.

Artículo 4. Participantes.

En los procedimientos para la provisión de puestos directivos del Servicio Andaluz de Salud, podrá participar toda persona que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria sin necesidad de estar previamente vinculada como personal funcionario o estatutario al Sistema Nacional de Salud. **Las Direcciones Gerencias de Areas Sanitarias/ Distritos Sanitarios que afectan a la Atencion Primaria deberán estar en posesión de la titulación de Medicos Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria o por Especialistas en Pediatría cuyo ámbito laboral sea este primer nivel asistencial. Asimismo los aspirantes a las Direcciones Gerencias de ámbito hospitalario deberán estar en posesión de la Titulacion de Médico Especialista .**

Artículo 5. Evaluación de las personas candidatas.

1. Las solicitudes de las personas aspirantes serán evaluadas por la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, siendo asesoradas por los órganos colegiados de participación de los profesionales sanitarios, conforme a lo previsto en la resolución de convocatoria,

2. La Dirección General competente en materia de personal será asistida por una **Comisión de trabajo** encargada de valorar la documentación, currículum y proyecto técnico que presenten aquellos aspirantes que hayan solicitado su participación en la correspondiente convocatoria para la cobertura de puestos directivos de Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 6. Designación.

1. Vacante un puesto directivo y siendo precisa la cobertura del mismo, la provisión se efectuará mediante la correspondiente Convocatoria a que hace

referencia el artículo 3 del presente Decreto, siendo la designación del mismo debidamente motivada por la Dirección Gerencia del SAS mediante memoria justificativa.

2. La dirección Gerencia del SAS dictará, en el plazo máximo de(**tres**) seis meses a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria, resolución resolviendo el procedimiento que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. Los directivos serán nombrados por la Dirección Gerencia del SAS y estarán sujetos a **evaluación anual** con arreglo a los criterios de eficacia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con las metas y objetivos que les hayan sido fijados, de acuerdo con lo que en cada momento prevea la normativa que regule el sistema de provisión de puestos directivos del Servicio Andaluz de Salud. En todo caso, esas metas y objetivos podrán ser redefinidos en función de las políticas públicas que se impulsen en cada momento.
4. Cuando la persona designada para desempeñar un puesto directivo ostente la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, la provisión se efectuará mediante el correspondiente nombramiento realizado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, que será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, el personal estatutario fijo que acceda a un puesto directivo será declarado en situación de servicios especiales y tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad y carrera y, en su caso, al percibo de trienios y a la reserva de la plaza de origen.
6. El personal funcionario de carrera que acceda a un puesto directivo se mantendrá en la situación administrativa prevista en la normativa sobre función pública que le resulte de aplicación en función de su procedencia, sin perjuicio de que, durante el desempeño del puesto, le sean de aplicación las normas sobre personal estatutario y el régimen retributivo establecido para el puesto de trabajo desempeñado.
7. Cuando la persona designada para un puesto directivo no ostente la condición de personal estatutario fijo o de personal funcionario de carrera, su contratación, que se formalizará por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, se ajustará al régimen de **alta dirección** previsto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
8. En el caso de que la persona designada para un puesto directivo desempeñe una plaza básica estatutaria con carácter de temporalidad, la misma quedará reservada, quedando dicha reserva, en todo caso, condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza o, en el caso de tratarse de un nombramiento interino, quedará reservada mientras tanto no sea cubierta por un titular definitivo.

Artículo 7. Ceses.

El personal designado para el desempeño de un puesto directivo, podrá ser cesado discrecionalmente por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, en cualquier momento.

CAPITULO III

Provisión de cargos intermedios

Artículo 8. Sistemas de provisión.

La cobertura de los cargos intermedios se realizará por el sistema de **concurso de méritos.**

Artículo 9. Convocatorias.

1. Las convocatorias para la cobertura de los cargos intermedios se efectuarán por la dirección del centro sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio que se ha de proveer y se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web del Servicio Andaluz de Salud.

2- Las convocatorias **especificarán :**

a) **las características del puesto.**

b) **los requisitos exigidos a las personas aspirantes** para su desempeño, entre los que se encontrarán los requisitos generales exigidos por el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre. **Para la provisión de cargos intermedios en la direcciones de las UGC, se exigirá la Titulación de Médico Especialista (en Medicina Familiar y Comunitaria o Mèdico Especialista en Pediatría con dedicación en la A.P.S.) en el caso de la ATENCION PRIMARIA y el de Médico Especialista Hospitalario, acorde a la plaza convocada, en el ámbito hospitalario . Se priorizarán a los candidatos del equipo propuestos por la unidad y que desarrollan su actividad dentro de las mismas.**

(LEY 55/2003, Articulo 30 apartado 5. Para poder participar en los procesos de selección de personal estatutario fijo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.
- b) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.)

c) El Baremo y procedimiento de evaluación curricular y de las competencias profesionales que se determinen como imprescindibles para el desempeño del puesto y el nivel competencial mínimo exigido. El currículum y las competencias profesionales se evaluarán por la Comisión de Selección tras el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública.

El procedimiento de evaluación incorporará la puntuación mínima para superar cada una de las fases.

d) La puntuación máxima que se podrá obtener por el proyecto de gestión relacionado con el cargo al que opta y que será defendido en sesión pública ante la Comisión de Selección.

e) El peso en el proceso de la valoración otorgada a la propuesta de los profesionales adscritos a la Unidad . La no aceptación, por mayoría, del aspirante por parte de los profesionales de igual categoría y especialidad de la unidad, condicionará una resolución DENEGATORIA por parte de la Comisión de Selección. Asimismo, si aspirante cuenta con la confianza mayoritaria de los profesionales antes descritos, se considerará su NOMBRAMIENTO, siempre que haya superado las distintas fases del proceso. Las gerencias habilitarán el procedimiento correspondiente para conocer la valoración de los profesionales de la unidad, de una forma feacinte y anónima.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de **diez días**, contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Junto a su solicitud, las personas aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, así como de los méritos valorables, no estando obligadas a aportar aquellos documentos y datos que consten en el expediente personal que, en su caso, obre en poder del Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del presente Decreto, la dirección del centro sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio dictará **resolución resolviendo el procedimiento**, que se publicará en el plazo máximo de (**tres**) seis meses a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud.

6. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran

participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Artículo 10. Participantes.

En los procedimientos para la provisión de cargos intermedios podrá participar toda persona que, con sujeción a las prescripciones del presente Decreto, **reúna los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria**, siendo necesario que esté previamente vinculada al Sistema nacional de Salud, bien como **personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo**; bien como **personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino**, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

Artículo 11. Régimen de dedicación.

1. El desempeño de los cargos intermedios convocados para su provisión, de conformidad con el presente Decreto, **podrá ser** en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud.
2. Cuando la persona candidata seleccionada sea titular de una plaza vinculada, este régimen se entenderá cumplido con la dedicación exclusiva al puesto único que se deriva del conjunto de sus funciones docente y sanitaria, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

Artículo 12. Composición de las Comisiones de Selección.

1. El proceso selectivo será evaluado por **una Comisión de Selección** con sujeción a las bases de las correspondientes convocatorias.
2. **La composición** de la Comisión de Selección será la siguiente:
 - a) **La Presidencia** será desempeñada por la persona titular de la dirección del centro sanitario del Servicio Andaluz de Salud donde se encuentre el puesto a proveer o persona en quien delegue, **siempre que ésta posea la titulación y especialidad del aspirante.**
 - b) **Cinco vocalías** (designadas por la persona que ejerza la presidencia).

(que serán designadas de la siguiente forma:)

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del **equipo de dirección del centro** sanitario a la que esté adscrito el puesto a proveer. **Será designada por la Presidencia.**

2.º Una vocalía de **entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía** a la del puesto que se ha de proveer y de la **misma área funcional o especialidad** a la

que esté adscrito, y esté nombrado en **un centro distinto al que realiza la convocatoria . Será designado por la Presidencia.**

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios (profesionales) de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de distinta área funcional o especialidad a la que esté adscrito del mismo centro al que realiza la convocatoria cuando se trate de cargos intermedios en el ámbito hospitalario. En el ámbito de la Atencion Primaria esta vocalía será cubierta por profesionales de igual categoría y especialidad adscritos a otro centro o unidad para la que se promueve el cargo intermedio pero dentro de la misma Zona Basica de Salud. En ambos casos serán designados directamente por las unidades o centros determinados por la Presidencia.

4º Una vocalía designada a propuesta de la Junta de Personal. En el caso que el puesto a proveer sea la dirección de una UGC se designara a un profesional de igual categoría y especialidad a la del puesto convocado.

5º Una vocalía de entre profesionales de la Unidad o Servicio del Centro. Esta vocalía será designada directamente por el equipo o unidad correspondiente al puesto que se va a proveer, previa deliberación de dicha unidad.

c) La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario de que se trate o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

3. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de **una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto correspondiente.**

4. La composición de las Comisiones de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de forma que ninguno de los sexos este representado no más del sesenta por ciento ni menos del cuarenta por ciento de los miembros en cada caso designados.

Artículo 13. Funciones de las Comisiones de Selección.

Atendiendo al sistema de provisión aplicable, conforme a lo previsto en el artículo 8 del presente Decreto, la Comisión de Selección llevará a cabo las siguientes funciones:

a) **La Comisión de Selección**, tras verificar que los **aspirantes reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria**, iniciará el **proceso de valoración**. Dicho proceso de valoración constará de dos fases:

1.º **La primera fase** consistirá en una **evaluación curricular** y de las **competencias profesionales** que se determinen como **imprescindibles** para el

desempeño de los puestos calificados como cargos intermedios por el Servicio Andaluz de Salud.

Dicha evaluación se realizará mediante la **valoración curricular** y, en su caso, cualquier otro tipo de procedimiento que se determine en la convocatoria correspondiente.

En esta fase, la **Comisión de Selección podrá rechazar aquellas candidaturas de profesionales que no alcancen el nivel competencial exigido**. En la evaluación de las competencias profesionales de las personas candidatas que ocupen plaza vinculada se valorará la condición de catedrático o profesor titular, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos con las Instituciones Sanitarias.

La puntuación máxima que se podrá obtener **en esta fase será de sesenta puntos. (cuarenta puntos)** La convocatoria incorporará **la puntuación mínima para superar esta fase.**

2.º Superada la primera fase de evaluación, cada persona candidata expondrá ante la Comisión de Selección **un proyecto de gestión** relacionado con el cargo al que opta. La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. **Asimismo, este proyecto será expuesto ante el equipo o unidad correspondiente al puesto convocado**

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta fase será de **cuarenta puntos. (sesenta puntos)** La convocatoria incorporará **la puntuación mínima para superar esta fase.**

3ª Superada la primera y segunda fase de evaluación, **con carácter previo** a elevar a la Dirección Gerencia del centro sanitario **la resolución provisional** del concurso de gestión asistencial, **la comisión**, incorporará, de acuerdo con lo que establezcan las bases de la convocatoria, la valoración otorgada al proyecto de gestión por los profesionales **de igual categoría y especialidad** adscritos a la Unidad, pudiendo alcanzar hasta un 20% adicional.(hasta un 80% adicional) **Asimismo, una valoración negativa del proyecto de gestión del aspirante por parte de los profesionales de la misma categoría y especialidad adscritos a esa unidad podrá suponer hasta un detrimiento en la puntuación de hasta un 80%.** La Unidad priorizará a los candidatos propuestos por la misma.

b) La Comisión de Selección elevará, a la dirección del centro sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio, **la resolución provisional del concurso**. La dirección del centro publicará dicha resolución, con indicación de la puntuación obtenida por cada una de las personas concursantes, en los tablones de anuncios del centro sanitario y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución, las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma,

que serán resueltas en la resolución definitiva del concurso, que se publicará, asimismo, en los citados tablones de anuncios y en la página web del Servicio Andaluz de Salud **y que no superará los tres meses desde la publicación de la convocatoria**

c) Finalizado el proceso selectivo se procederá al nombramiento de la persona concursante que **haya obtenido mayor puntuación**, conforme a lo establecido en el artículo 14 del presente Decreto, **siempre que haya superado la puntuación minima exigida en la convocatoria**.

3. La Comisión de Selección podrá declarar desierta, mediante resolución motivada, la provisión de los puestos convocados conforme a lo establecido en el presente Decreto, cuando no concurran personas candidatas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria. **o cuando ningún candidato haya superado la puntuación minima exigida**.

Artículo 14. Nombramientos.

1. La persona designada, **superada la puntuación minima exigida**, obtendrá **un nombramiento** para el desempeño del puesto, que será realizado por la persona titular del centro sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

2. Serán nombrados por **un periodo de cuatro años** y estarán sujeto a **evaluación anual** con arreglo a los criterios de eficacia, eficiencia, **representación del equipo**, responsabilidad por su gestión, y control de resultados en relación con las metas y objetivos que les hayan sido fijados, de acuerdo con lo que en cada momento prevea la normativa que regule el sistema de provisión de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud. En todo caso, esas metas y objetivos podrán ser redefinidos en función de las políticas públicas que se impulsen en cada momento. **Para superar la evaluación anual deberá contar con el apoyo de la mayoría de los componentes de su unidad funcional o centro.**

3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta en destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, o en el caso de tratarse de un nombramiento interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por un titular definitivo.

4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del presente Decreto.

5.- **Los puestos** de Cargos Intermedios, podrán a su vez configurarse como un **puesto de trabajo o como un complemento funcional** de especial

responsabilidad que suponga un encargo complementario de funciones (ECF) a las propias de la categoría, desempeñadas por personal estatutario fijo o interino, o por funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía. **Los encargos complementarios de funciones no supondrán en ningún caso duplicidad de puestos**, configurándose, por tanto, como un complemento de funciones a las propias de la categoría.

Podrán tener la consideración funcional de especial responsabilidad, en el caso de los ECF, el desarrollo de funciones de dirección o coordinación de actividades específicas de gestión clínica o de servicios.

Artículo 15. Evaluaciones.

A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada **deberá superar las evaluaciones anuales y las que se llevarán a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto**. En el primer caso, las anuales, consistirán **en criterios de eficacia, eficiencia, responsabilidad por su gestión, representatividad del equipo, control de resultados y** la evaluación de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. **Para superar la evaluación anual deberá contar con el apoyo de la mayoría de los componentes de su unidad funcional o centro que se reunirán con este fin a instancias de la Direccion-Gerencia. Los profesionales con igual titulación que el candidato a evaluar tendrán el 70% de los votos. El 20% lo aportaran el personal sanitario de menor titulación que el candidato (o mayor si se trata de coordinadores de enfermería) y el 10% restante corresponderá al personal administrativo del SAU.**

Superada favorablemente las anuales se realizará cada cuatro años una evaluación que consistirá en la valoración del desempeño profesional, del proyecto realizado y del nuevo que se presente, que en caso de ser superada favorablemente se prorrogará el nombramiento por un nuevo periodo de cuatro años y así sucesivamente. **Para superar la evaluación cuatranual deberá contar con el apoyo de la mayoría de los componentes de su unidad funcional o centro tal y como se describe para la evaluación anual.** En el supuesto de que transcurrido un periodo superior a cuatro años desde su nombramiento o, en su caso, desde la prórroga del mismo, no se hubiese iniciado el proceso de evaluación, la persona nombrada continuará desempeñando provisionalmente el puesto durante 6 (3) meses, sin que ello suponga, en ningún caso, alteración del sistema obligatorio de evaluación que deberá llevarse a cabo. **Los componentes de la unidad funcional o centro ,de igual categoría y especialidad a la que pertenece el profesional con dicho cargo intermedio, podrán solicitar evaluaciones extraordinarias motivadas que deberán ser resueltas en el periodo máximo de 2 meses.**

Antes de finalizar este periodo deberá presentar ante la Dirección del centro una **memoria de los resultados de su unidad y del nuevo proyecto a desarrollar. Transcurridos treinta días desde la recepción de la memoria la dirección del centro convocara el Comité de Evaluación.** En caso de no presentar en el plazo

previsto la memoria de los resultados de su unidad, se declarará **finalizado el nombramiento de cargo intermedio**, teniendo que ser nuevamente convocado en su caso, según se establece en este Decreto.

2. Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la dirección del centro sanitario correspondiente podrá instar la evaluación, previa comunicación motivada a la persona interesada.

3. La evaluación a los efectos de su continuidad en el puesto, se llevará a cabo por un **Comité de Evaluación**, cuya composición será análoga a la establecida para el comité de selección: Dicha evaluación se realizará en función de los resultados de su unidad y de acuerdo con lo que en cada momento prevea la normativa que regule el sistema de provisión de puestos de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, **y cumpliendo los criterios descritos en el Artículo 15, punto 1.** pudiéndose producir la remoción, acordada mediante resolución motivada de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente.

4. Cuando el puesto de que se trate esté ocupado por una persona profesora vinculada, la evaluación se atendrá a lo dispuesto en el apartado dos de la base séptima del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

Artículo 16. Ceses.

1. Son **causas de cese en el cargo intermedio** obtenido de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, las siguientes:

- a) La renuncia.
- b) El no superar las evaluaciones a que se refiere el artículo 15 de este Decreto, **tanto anuales, cuatrianuales o extraordinarias.**
- c) La sanción disciplinaria firme de separación del servicio.
- d) La remoción acordada mediante resolución motivada de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente.
- e) Si a la finalización de los 4 años del nombramiento no se convoca la evaluación, ni la persona interesada presenta la memoria prevista en el Artículo 15, **en tiempo y forma.**

2. Cuando la persona que ocupa un cargo intermedio acceda a una situación administrativa distinta a la de servicio activo, que conlleve reserva de plaza, no se producirá el cese en ese cargo intermedio, sino la suspensión temporal de su desempeño.

Disposición adicional única. Cobertura provisional de cargos intermedios.

1. Desocupado temporalmente por su titular un cargo intermedio, debido a alguna de las causas que dan origen a reserva de puesto, **se podrá proceder a su cobertura provisional**, conforme al procedimiento de provisión establecido en el presente Decreto.
2. La persona que desempeñe provisionalmente un cargo intermedio, con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, cesará, en todo caso, cuando se produzca la incorporación de su titular.
3. El período de cuatro años previo a la evaluación, establecido en el apartado 1 del artículo 15 del presente Decreto, quedará en suspenso durante el tiempo en que la persona titular no esté desempeñando efectivamente el cargo intermedio, reanudándose dicho período tras su reincorporación, todo ello, sin perjuicio de las evaluaciones que proceda realizar a la persona que desempeñe provisionalmente el cargo intermedio, durante la ausencia de la persona titular y a efectos de su continuidad en el cargo intermedio.

Disposición transitoria primera. Evaluación de cargos intermedios ocupados **provisionalmente** a la entrada en vigor del presente Decreto.

La persona que, a la entrada en vigor del presente Decreto, ocupe cargos intermedios en virtud de **nombramientos provisionales, encargos de funciones, o cualquier otra denominación que implique carácter de provisionalidad y que no hayan sido publicadas las convocatorias de los mismos en el BOJA**, serán dados por **finalizados en un plazo no superior a (seis)(tres) meses contados** a partir del día de la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición transitoria segunda

Evaluación de cargos intermedios ocupados mediante nombramiento

La persona que a la entrada en vigor del presente Decreto, ocupe cargos intermedios en virtud de nombramientos, encargos de funciones, o cualquier otra denominación, cuyas convocatorias hayan sido publicadas en el BOJA, **deberá ser evaluada en un plazo no superior a 12 meses (no superior a 3 meses)contados a partir del día de la entrada en vigor de este Decreto**, y conforme al procedimiento regulado en el mismo. Si la evaluación resulta positiva, continuará en el desempeño del puesto, en las mismas condiciones en las que accedió, por un período de cuatro años, quedando sometida a las sucesivas evaluaciones previstas en el artículo 15 del presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto y expresamente el Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, que reguló el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Orden de 10

de agosto de 2007, que establecía las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se modificaba la Orden de la Consejería de Salud de 10 de agosto de 2007, por la que se establecían las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los centros de sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Consejería competente en materia de Salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.
2. Se faculta a la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud a adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XXXXX 2019

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de
Andalucía

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ

Consejero de Salud y Familias